



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

DISCURSO DE SU SANTIDAD
Á LOS OBREROS DE LIGURIA Y DEL
PIAMONTE,
PRONUNCIADO EN 21 DE MAYO ÚLTIMO.

«Muchas veces en el curso de Nuestro Pontificado y en este mismo año hemos visto reunidos delante de Nos obreros católicos, y siempre hemos tenido para ellos palabras de benevolencia. Hoy también dirigimos estas palabras á vosotros, hijos amadisimos, que desde Liguria y el Piamonte acudisteis numerosos á Roma para vigorizar vuestra fé, para confirmaros en la obediencia á la Iglesia y en el respeto á su jefe visible, el Vicario de Jesucristo. Nos que aun recientemente hemos procurado con ardor la union de todas las fuerzas católicas, para alejar de los pueblos italianos los peligros que amenazan su fé, juzgamos que es cosa

muy de alabar que los artistas y los obreros se unan en fraternales asociaciones, poniéndolas á la sombra y bajo el benéfico influjo de la religion católica.

Estas asociaciones fueron siempre favorecidas y benditas por la Iglesia, la cual no dejó nunca de tener por los obreros católicos una especial predileccion y solicitud verdaderamente maternal. Y si ante todo, como es justo, tuvo presente y procuró su eterna salvacion, no abandonó tampoco su bienestar temporal. La Iglesia católica, llevando á todas partes y promoviendo por do quiera con el sentimiento religioso la verdadera civilizacion, así como favoreció siempre el incremento de las ciencias y de las letras, también procuró en grande el desarrollo de las artes y de los oficios. Ella santifica y ennoblece el trabajo; alivia su peso, queriendo que con las normas de la caridad

sea mitigada su dureza. Ella inspiró y puso bajo su tutela las instituciones que tienen por objeto ayudar al pobre y al obrero en las verdaderas necesidades de la vida.

Las ciudades de Italia que con preferencia sintieron la virtud saludable de la Iglesia, tuvieron muchos institutos de esta clase: hospitales para curarlos estando enfermos, hospicios para albergarlos, escuelas para instruirlos, y otros asilos y obras para socorrerlos en los verdaderos casos de impotencia y de infortunio. Y si con los cambios de los tiempos y con la debilitacion del espíritu religioso desaparecieron muchos de estos auxilios, se intentó por otros caminos acudir á las necesidades religiosas y temporales de los artistas y obreros. Vuestras mismas sociedades son prueba y esperiencia de esto; puesto que por ellas se procura estrechar entre los miembros que las componen el suave vínculo de la caridad, promover entre ellos la vida cristiana, instruirlos, auxiliarlos en sus varias necesidades y mejorar su suerte de todos modos.

No así los enemigos de la Iglesia; con astutas y halagüeñas promesas procuran atraerse á los obreros, pero tan bellas apariencias ocultan el abominable designio de servirse de ellos como de instrumentos para llevar á cabo sus propósitos. Enemigos del verdadero bien de los pueblos, y deseosos de derribar el orden providencial de la sociedad humana, necesitan disponer de hombres audaces, á los cuales saben inspirar la intolerancia de toda autoridad, el desprecio de la Religion, el odio á los ricos, el deseo inmoderado de gozar. Una vez

puestos en camino, serán el azote de que querrá valerse el Señor para castigo de la extraviada sociedad, pero de su delito ellos mismos serán víctimas bajo los golpes de la justicia humana y de la divina.

Vosotros, hijos queridísimos, habeis demostrado con los hechos que comprendisteis bien estas cosas; y por eso habeis querido refugiarnos á la sombra de la Religion y de la Iglesia. Amadla cada vez con mas fuerza y uníos á ella estrechamente como á vuestra mejor bienhechora: acoged dócilmente sus enseñanzas, seguid fielmente sus preceptos. Manteneos unidos y concordes, y haced que vuestras sociedades crezcan en número y con ellas se difunda más extensamente en los pueblos la vida y la accion cristiana.

Con estos sentimientos Nos complacemos en acoger los dones que nos ofreceis, y más aún el homenaje que nos rendís de vuestra fidelidad, amor y respeto. Nos rogamos vivamente al Señor que os mantenga indisolublemente unidos y os confirme en vuestros santos propósitos. Y en prenda de los divinos favores, como tambien en prueba de Nuestra paternal benevolencia, os concedemos á todos los presentes, á vuestras familias y á las sociedades que representais, Nuestra Bendicion Apostólica.»

EX S. PENITENTIARIA APOSTOLICA.

Declarationes quoad eos qui a lege jejunii dispensantur ratione ætatis, laboris et affectæ valetudinis.

Die 24 Februarii 1819 sacro Tri-

bunali, Pœnitentiariæ Apostolicæ propositum fuit enodandum sequens

Dubium

»An fideles, qui ratione ætatis
»vel laboris jejunare non tenentur,
»licite possint in quadragesima,
»cum indultum concessum est, om-
»nibus diebus indulto comprehen-
»sis, vesci carnibus et lacticiniis,
»per idem indultum permissis, quo-
»ties per diem edunt.»

»Sacra eadem Pœnitentiaria sub
»die 24 Februarii 1819, re pondera-
»ta, censuit respondere: «*Posse.*»

Episcopus Salfordien., præ oculis habens prælatam resolutionem, eidem S. Tribunali S. Pœnitentiariæ sequens proposuit

Dubium

»An ii qui ratione affectæ vale-
»tudinis a lege jejunii dispensati
»sunt, possint iis diebus, quibus
»per indultum esus carniæ conces-
»sus est, sæpius per diem carnibus
»vesci?

Sacra eadem Pœnitentiaria, mature ac diligenter perpenso proposito dubio, sub die 16 Martii 1882 respondendum censuit: «*Fideles, qui, ratione affectæ valetudinis a lege jejuni seu unicæ comestionis eximuntur, licite posse, iis quadragesimæ diebus, quibus esus carniæ, per indultum permissus est, toties carnibus vesci, quoties per diem edunt.*»

Datum Romæ in S. Pœnitentiaria die 16 Martii 1882.

DECRETO DE LA S. C. DE RITOS
sobre libros de devocion.

Fué propuesta á la S. Congregacion de Ritos la siguiente duda:

Num prohibitum sit in libris nuncupatis *Devotionis* textui latino ordinis missæ ac præsertim canonis addere versionem in lingua vulgari?

Sacra C. declarare censuit:—libros eorumque versiones in lingua vernacula de quibus agitur, á canonicis præscriptionibus et apostolicis decretis Episcoporum auctoritati omnino reservari, ideoque licitum non esse fidelibus horum uti editionibus, nisi istae expresam referant episcoporum approbationem.

Atque ita declaravit, die 4 Augusti 1879.

CATÁLOGO

de las Indulgencias que se pueden ganar además de las expresadas en la Bula de la Santa Cruzada en virtud de la misma Bula, visitando cinco Iglesias ó cinco altares, etc.

Dice la Bula en su apartado ó párrafo sexto:

«*Item.* Los que devotamente visitaren durante el mismo año en cada uno de los dias de las Estaciones de Roma cinco Iglesias ó altares, ó en defecto de ellos cinco veces un altar, (y las Religiosas, etc.) rogando á Dios por los expresados fines conseguirán todas y cada una de las Indulgencias, remisiones de pecados y relajaciones de penitencias, que se hallan concedidas á las Iglesias de dentro y fuera de la ciudad de Roma.

La Bula no expresa cuales son estos

días de Estacion; mas en el libro de las *Maravillas de Roma*, compuesto por el Ilmo. Sr. D. Gabriel de Vera Calderon, Obispo que fué de Cuba, se hallan con toda expresion, y son los siguientes:

Enero.—Dia 1, 6, 15, 16, 18, 20, 23, 25, 28 y 29.

Febrero.—Dia 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 22 y 24.

Marzo.—Dia 7, 12, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31

Abril.—Dia 1, 2, 5, 11, 12, 14, 25 y 29.

Mayo.—Dia 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 20, 25 y 26.

Junio.—Dia 11, 13, 18, 24 y 29.

Julio.—Dia 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29 y 31.

Agosto.—Dia 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 27, 28, 29, 30 y 31.

Setiembre.—Dia 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 27, 28, 29 y 30.

Octubre.—Dia 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 21 y 28.

Noviembre.—Dia 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 25, 26 y 30.

Diciembre.—Dia 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

(B. de Jaen.)

Resolucion de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad declarando inscribible una certificacion posesoria expedida por el Tribunal Eclesiastico de Sevilla, respecto á fincas que constituyen los dotales de una capellania.

Seguido expediente en el Tribunal del Provisorato de Sevilla so-

bre expropiacion, en beneficio de la empresa del ferro-carril de Sevilla á Huelva, de una parcela segregada de cierta suerte de tierra perteneciente á la capellania fundada en la Iglesia parroquial de Villarroza por D. Juan Dominguez de Mora, se accedió á la enajenacion forzosa concediéndose licencia para el otorgamiento de la escritura de venta á favor de dicha empresa, y expidiéndose certificacion posesoria por el Provisorato, conforme al art. 8.º del R. D. de 11 de Noviembre de 1864, para que pudiera inscribirse la finca á nombre de la capellania en el Registro de Moguer. Presentada la certificacion al registrador, fué devuelta sin resultado «porque si es colativa familiar la capellania á que pertenecen las fincas, han debido ser adjudicadas á los parientes del fundador, y si no sus bienes dotales están sujetos á la desamortizacion y por lo tanto el Estado ha debido incautarse de ellos.» El representante de la compañía de los ferro-carriles. entabló recurso gubernativo contra la anterior calificacion, y habiendo negado el registrador al reclamante personalidad para impugnarla, se resolvió esta cuestion previa por la Direccion, en 4 de Julio de 1881, en el sentido de que el recurrente no carecia de personalidad. El registrador insistió en su negativa alegando que no se habia acreditado que los bienes de la capellania hubieran sido exceptuados de la desamortizacion con arreglo al decreto de 12 de Agosto de 1871, circunstancia que debia justificarse con el traslado de la orden ministerial segun el art. 2.º del decreto de 22 de Agosto de 1874. Elevado de nuevo el expediente á la

Dirección general, este Centro resuelve en los términos que á continuación trascribimos:

«Vistos los artículos 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y 4.º del de 27 de Julio de 1868 y el Real decreto de 27 de Julio de 1868:

Visto el art. 4.º del convenio ley de 24 de Junio de 1867 y el 40 de la instrucción del mismo mes y año:

Vistas las resoluciones de 16 de Marzo de 1864 y 29 de Octubre de 1878:

Considerando que el presente recurso no versa sobre si es inscribible la adquisición hecha por la compañía concesionaria de la línea de Sevilla á Huelva de dos trozos de tierra sitos en el término de Villarrasa, sino acerca de si es inscribible la certificación posesoria librada por el Provisorato de la Diócesis de Sevilla de que dichas fincas pertenecen á la capellanía fundada por D. Juan Dominguez de Mora:

Considerando que por el art. 4.º del convenio de 24 de Junio de 1867 se declaran subsistentes las capellanías de sangre cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicación del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y por el art. 40 de la instrucción de 25 de aquel mes y año se dispone que hasta que se conmuten dichos bienes se administren por los capellanes ó personas á quienes corresponda por la fundación:

Considerando que los artículos 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y 4.º del de 17 de Julio de 1868 disponen como regla general que los bienes que posea ó administre el clero pueden ser inscritos presentando la oportuna certificación del Diocesano:

Considerando que el registrador de la propiedad de Moguer no puede apreciar por los datos que suministra el mismo certificado, únicos en que ha de basar su calificación, si es verdadera posesión civil la que tiene el clero sobre dichas fincas, esto es, si posee con buena fé creyéndose con derecho para ello:

Considerando que las certificaciones posesorias que en estos casos sustituyen á las informaciones sólo acreditan el hecho de la posesión sin que por lo tanto sea árbitro el registrador de decidir sobre la legalidad de ella, según se infiere de la doctrina sentada en las resoluciones de 16 de Marzo de 1864 y 29 de Octubre de 1878:

Considerando que las demás razones alegadas por el registrador de si la capellanía á que los bienes pertenecen es ó no de sangre y si para inscribir la venta es necesario que conste la orden ministerial declarando estar comprendidas las fincas en la excepción del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, según lo dispuesto por el decreto de 12 de Agosto de 1871 son cuestiones que atañen á la validez y eficacia de la enajenación de dichos bienes, mas no al hecho de poseerlos y administrarlos el clero, que es precisamente de lo que se trata:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y en su virtud declarar que es inscribible la certificación posesoria expedida por el Provisorato de Sevilla respecto á los dos trozos de tierra que en la misma se comprenden, pertenecientes á la dotación de la capellanía fundada por D. Juan Dominguez de Mora, mediante nueva presentación de dicho documen-

to en el Registro de la propiedad de Moguer.

Lo que, etc.—Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director General, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.»

Nombramiento.

Ha sido nombrado Administrador de Capellanías vacantes de esta Diócesis, y Vocal Secretario de la Comisión de Redenciones de Capellanías y demás fundaciones piadosas, el Señor Lic. Don Sebastian Roberto Novoa, dignidad de Arcediano de esta Santa Apostólica Iglesia Catedral.

Santas Misiones.

Las están dando en Rionegro del Puente los infatigables y celosísimos hijos de San Ignacio de Loyola, RR. PP. Labrador y Cambra, bien conocidos en esta Diócesis por sus tareas apostólicas; y después irán á Sta. Marta de Tera con igual objeto.

Tales son las noticias que hemos recibido, dejando para otro número de este *Boletín* algunos pormenores de cada una de las dos misiones.

NOVENA EN HONOR
de la Sma. Virgen del Camino
DE LEON.

Aunque no está enclavado en esta Diócesis el santuario con cuyo nombre encabezamos estas líneas, sin embargo, como quiera que muchísimos fieles de este Obispado acuden con frecuencia á las funciones religiosas que en él se celebran, nos ha parecido conveniente anunciar en este *Boletín* que en el día 19 del corriente mes dará principio una solemne novena para honrar á la Santísima Virgen, vulgarmente llamada del Camino, practicándose al efecto los siguientes cultos: todos los días, á las 8 de la mañana, se celebrará el santo sacrificio de la Misa, y por la tarde, á las 5, después del Rosario, habrá sermón, terminado el cual, saldrá un Sr. Sacerdote á rezar las estaciones del Via-Crucis.

Nuestro Illmo. Prelado ha tenido á bien conceder 40 días de indulgencia á sus súbditos que asistan á cualquiera de los actos indicados ó recen alguna de las oraciones aprobadas por la Iglesia ante la milagrosa y veneranda imagen de Ntra. Sra. del Camino.

Breve Reseña
DE LA VIDA

DE
SAN LORENZO DE BRINDIS.

(Continuacion.)

La Santidad de Clemente VIII le nombró Visitador y Comisario ge-

neral para hacer fundaciones en Alemania, á petición de Rodolfo II y de Monseñor Berka, Arzobispo de Praga (1) no quedando defraudadas las esperanzas, pues fundó varios conventos en Bohemia, en Austria, en Moravia, el Tirol y otras provincias de Alemania, durante el año de 1598. Y porque interesa mucho á la gloria de Dios, no queremos pasar en silencio el portentoso milagro que se verificó en Gratz. Había encargado nuestro Santo á su compañero de viage que consagrara algunas formas para comulgar al día siguiente, que era Jueves Santo, pero se le olvidó al sacerdote cumplir el encargo. Nada les dijo hasta que estuvieron en el oratorio disponiéndose para comulgar; causando esta novedad mucho desconsuelo á aquellos padres por no poder recibir la comunión sacramental. Disponíales nuestro varon santo para hacer la comunión espiritual cuando ¡oh portentoso! Jesucristo mismo, vestido de sacerdote, con un riquísimo copon en la mano y un semblante amabilísimo, acompañado de muchos ángeles, les dió la sagrada comunión, observando al efecto las sagradas rúbricas, y desapareciendo despues, no sin dejar en pos de sí un olor suavísimo que duró por muchos días.

Vuelto á Roma, asistió al Capítulo general que se celebró en 1599, en el que fué reelegido y confirmado en el mismo oficio de Definidor y en otro Capítulo celebrado en Roma en 1602, con aplauso de todos los vocales, resultó elegido en Ministro general de toda

la órden, contando á la sazón 43 años de edad. (II)

En 1603, á 20 de Junio, celebró Capítulo en el Convento de Monte Calvario, visitando en el citado año, el Convento de Calatayud, edificado en 1600, y hospedándose, cuando hizo la visita de la provincia de Cataluña, en casa de Juan Palá, parroquiano de Torruella, Obispado de Solsona, á quien dispensó Dios, por intercesion de S. Lorenzo, un gran favor, no haciéndose daño ninguno un hijo suyo de corta edad, que se cayó desde una ventana muy alta sobre unas peñas.

Vivian en la órden capuchina, durante el Generalato de S. Lorenzo, tres grandes santos: á saber, San Fidel de Sigmaringa, San José de Leonisa y San Serafin de Montegrano, floreciendo en todos sus conventos la mas estricta observancia de la regla y constituciones, como pudo notar el siervo de Dios, pues visitó á pié y descalzo, á no estar enfermo, las provincias de España, Italia, Francia, Flandes y Alemania.

Y cuando se ocupaba en estable-

(II) «Hasta el año de 1619 dice el citado P. Ajofrin en una nota á este lugar, nota que no se reproduce en la edicion de Barcelona de 1881, estuvieron los Generales de los Capuchinos sujetos al General de los RR. PP. Conventuales, pero solo en cuanto á la confirmacion, y no mas; y esta la deberia hacer en el término de tres días; el cual pasado, quedaba confirmado *ipso facto* sin otra diligencia; y como en ningua otra cosa dependian de los PP. Conventuales, y quedaban absolutos en el gobierno, con razon se llamaban Generales, pero aun esta corta dependencia la quitó Paulo V el año de 1619, en que se concedió á la Órden, que su General fuese absoluto, y solo sujeto al Sumo Pontífice, como los demas á les.»

(1) Sum., fol. 83.

cer la observancia regular en los conventos que iba fundando en Bohemia, Austria, Moravia y el Tirol, fué enviado por Rodulfo II, como legado á varios príncipes de Alemania para que les animase á concluir una Liga contra Mahomet III.

Felizmente llevada á cabo esta mision, y obtenido el permiso de Su Santidad Paulo V (por medio de un Breve, dado en Santa María la Mayor á 28 de Mayo de 1606), asistió á la guerra, á fin de auxiliar á los cristianos, que en número de 18,000, mandados por el Archiduque de Austria Matias, derrotaron á mas de 80,000 turcos, al grito de *Viva Jesús*, pereciendo en la lucha casi todos los otomanos, y solamente treinta cristianos, los mas de ellos herejes, por no haber querido invocar el dulcísimo nombre de Jesús, como aconsejaba el varon santo (1).

Referir todos los prodigios que obró Dios por su siervo Lorenzo en esta lucha de la fé contra la infidelidad, de la verdad contra el error, sería asunto que alargaría demasiado estos breves apuntes.

Corria, pues, el año de 1608 cuando desafió públicamente en Praga á Policarpo Laisero, luterano, y protegido por el Duque de Sajonia, para que con él tratara de religion: reto que no admitió el luterano, que huyó avergonzado de la ciudad.

Llegó á Madrid en Setiembre de 1609, enviado por Rodulfo II, para tratar con el Sr. D. Felipe III asuntos gravísimos, alojándose en

el Hospital de los Italianos, á pesar de las instancias que le hizo, para llevarle á su palacio, el Excmo. Señor D. Camilo Carrafa, Obispo de Cápuá, Nuncio de Su Santidad en Madrid.

Cuanto placer tuviera el tercer Felipe en tratar con el varon santo, nos lo dan á entender los obsequios y atenciones que le dispensó, no menos que la Reina Doña Margarita de Austria, que en sus primeros años le habia tenido por preceptor en los rudimentos de la fé y en la direccion de su conciencia.

(Se continuará.)

HABILITACION DEL CULTO Y CLERO
de la provincia de Leon.

Queda abierto el pago de la mensualidad de Agosto.

Habiendo ordenado la Direccion general de Impuestos que todos los que cobran haberes del Tesoro satisfagan al percibir la mensualidad de Agosto, las cédulas personales de 1882-83, el habilitado se ha visto en la necesidad de ingresar el importe de la de todos los partícipes del presupuesto eclesiástico de esta provincia con el recargo municipal respectivo á cada Ayuntamiento. Las cédulas serán remitidas á los interesados cuando las entregue la Administracion, mientras tanto son valederas las del año anterior.

Leon 15 de Setiembre de 1882.
Fabian Zorita.

(1.) E de Cesarei solamente trenta soldati ordinari, é de forse tutti heretici, li quali ricusarono d'invocare il sanctissimo nome de Giesu Rosi, Vita Ven. Lorenzo de Brind. lib. 1, cap. 7.

Astorga:—1882.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.